

## Colectivos y requisitos exigidos

**A)** Las personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el Programa de Recualificación Profesional (PREPARA) en cualquiera de sus convocatorias:

Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el Programa de Recualificación Profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, en cualquiera de sus convocatorias, establecidas por el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas y sus sucesivas convocatorias prorrogadas, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

**B)** Las personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el Programa de Activación para el Empleo (PAE).

Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el Programa de Activación para el Empleo, aprobado por Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, prorrogado y modificado mediante Real Decreto-ley, de 7/2017, de 28 de abril (BOE nº 307, de 20 de diciembre de 2014 y BOE nº 102, de 29 de abril de 2017), y Real Decreto-ley 8/2018, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

**C)** Personas desempleadas que tras haber cotizado al régimen especial de autónomos han cesado en su actividad económica:

Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos regulada en el Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

**D)** Las personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el Subsidio Extraordinario por Desempleo (SED):

Haber extinguido por agotamiento el subsidio extraordinario por desempleo, aprobado por Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2018, Disposición adicional vigésima (BOE nº 161, de 4 de julio de 2018), hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

**E)** Las personas trabajadoras desempleadas de 52 años o más:

1. Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo, recogidos en el artículo 265 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, desde el 1 de enero de 2010 hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.

2. No reunir los requisitos para percibir el subsidio para mayores de 52 años. período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

**F)** Personas trabajadoras despedidas o cuyos contratos hayan sido rescindidos, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

1. Haber cotizado entre 90 y 179 días.

2. No tener derecho al subsidio por no tener cargas familiares.

**G)** Las personas que, tras haber cotizado al régimen especial de autónomos, han cesado en la actividad por cuenta propia y han quedado desempleadas, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

Haber cotizado al menos 90 días y menos de 360 días por cese de actividad.

**H)** Personas empleadas de hogar que vean rescindido su contrato, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

Haber cotizado a la Seguridad Social (Sistema Especial de Empleados de Hogar) al menos 90 días a tiempo completo.

**I)** Personas trabajadoras desempleadas que, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021, hayan agotado la prestación o subsidio por desempleo que venían percibiendo.

Los requisitos que deberán cumplir, **desde la presentación de la solicitud**, son los siguientes:

**a)** Estar inscrito como desempleado en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

A estos efectos se considerarán desempleados a los demandantes de empleo no ocupados.

**b)** Suscribir el compromiso de participar en las acciones de orientación, inserción, formación y búsqueda de empleo correspondientes a este programa.

**c)** No ser ni haber sido beneficiarias de la ayuda económica por participar en el Programa Personal de Integración y Empleo (PIE) dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral en cualquiera de sus convocatorias, ni las que pudieran tener derecho a la renta activa de inserción (RAI), ni que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo agrario, ambos a favor de las personas trabajadoras eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o del nuevo Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario del Régimen General de la Seguridad Social, o su equivalente en las Comunidades Autónomas, en alguna de sus convocatorias, ni los que hayan tenido una baja voluntaria de un contrato dentro del periodo exigido de inscripción, ni los que en el momento de solicitar la ayuda económica tengan su demanda de empleo suspendida por incapacidad temporal sin intermediación.

**d)** Tampoco podrán serlo las personas beneficiarias de prestación o subsidio de desempleo, renta agraria, renta activa de inserción o renta garantizada de ciudadanía, u otras destinadas a la misma finalidad. No reunir los requisitos para ser beneficiario de la renta activa de inserción, ni de cualquier Programa estatal cuya finalidad sea sustancialmente idéntica al que es objeto del presente Programa.

**e)** Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, en cómputo mensual, superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), regulado en virtud del Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022, excluida de este último la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o hijos con una edad igual o superior a 26 años con una discapacidad de, al menos, el 33%, o menores en régimen de acogida, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere en cómputo mensual, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de la dos pagas extraordinarias. No se entenderán comprendidos en la unidad familiar aquellos hijos del solicitante que formen otra diferente por tener a su vez cónyuge y/o hijos.

Se considera renta la cantidad bruta obtenida como salario por la realización de un trabajo por cuenta ajena, sin considerar los descuentos de Seguridad Social ni las retenciones a cuenta del IRPF; además se prorratea el importe de las pagas extraordinarias.

El mismo criterio (rentas brutas) es aplicable al resto de rentas computables (pensiones, alquileres de un inmueble, rendimientos de acciones u otros bienes muebles, etc.).

La única excepción son las rentas obtenidas de actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, que se computarán por la diferencia entre los ingresos y gastos necesarios para su obtención. Las ganancias patrimoniales se computarán por la diferencia entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales.

En cuanto a la determinación de las rentas a efectos de la concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa Personal de Integración y Empleo (PIE), dirigido a trabajadores desempleados para la mejora de su empleabilidad e inserción laboral. (BOCYL nº. 81, de 27 de abril de 2018).

Dentro de la misma unidad familiar no podrá coexistir más de un beneficiario de forma simultánea a excepción de aquellas unidades familiares que tengan dos o más hijos menores de edad o uno solo, con independencia de su edad, con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.

**f)** Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad de Castilla y León desde el 1 de enero de 2021, como mínimo.

Los requisitos citados, a excepción del señalado en el apartado a), deberán mantenerse durante toda la duración del programa, desde la presentación de la solicitud y hasta la extinción de la ayuda económica.